UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN No. 777

18 MAYO 2004

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONCURSO DE MÉRITOS ACADÉMICOS, DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DEL ACUERDO 021 DE 1993.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Artículo 27 del Acuerdo 120 de 1993 y el Artículo 15 del Acuerdo 021 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que es función del CONSEJO ACADÉMICO establecer los criterios y puntajes de selección de personal docente con título profesional y los procedimientos de ejecución de los concursos.

Que el Consejo Académico en sesión 11 del 29 de abril y 3 de mayo de 2004, estudió y analizó los resultados de las últimas convocatorias de concurso de Méritos Académicos para la selección de personal docente con título profesional y consideró necesario establecer nuevos criterios de selección acordes con las políticas educativas establecidas en el Decreto 2566 de 2003 (10 de septiembre) sobre condiciones mínimas de calidad para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de Educación Superior.

Que el Honorable Consejo Académico en las sesiones 12 y 13 del 10 y 18 de mayo respectivamente de 2004, aprobó reglamentar el Concurso de Méritos Académicos de que trata el Artículo 15 del Acuerdo 021 de 1993.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- En concordancia con el Artículo 70 de la Ley 30, para la vinculación de docentes se requiere como mínimo poseer título profesional universitario.

PARÁGRAFO.- La convocatoria para la vinculación de docentes sin título profesional para áreas técnicas, artes o humanidades, se regirá por la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Superior.

ARTÍCULO 2°.- Son factores de selección para el Concurso de Méritos Académicos los siguientes:

1. Los títulos de pregrado y posgrado otorgados por Universidades o Instituciones Universitarias.

2. Experiencia docente universitaria o profesional, certificada posterior a la obtención del título y la tarjeta profesional, para las profesiones que contempla la Ley.

3. Productividad académica y/o investigativa.

4. Pruebas académicas y de aptitud docente.

ARTÍCULO 3°.- El puntaje máximo para cada uno de los factores anteriores será:

1. Por títulos profesionales, por experiencia profesional y/o docente, por productividad académica y/o investigativa, hasta cincuenta (50) puntos.

2. Por pruebas académicas y de aptitud docente hasta cincuenta (50) puntos.

ARTÍCULO 4 .- Para la vinculación la calificación mínima será de setenta (70) puntos sobre cien (100).

ARTÍCULO 5°.- Para efectos de la Convocatoria se denominará área del concurso, el campo del saber determinado por el Comité de Currículo y aprobado por el Consejo de la Facultad respectivo, el cual será informado a la Vicerrectoría Académica para la respectiva Convocatoria.

ARTÍCULO 6°.- Por títulos de pregrado y posgrado en el área del concurso se otorgarán hasta treinta (30) puntos, así:

1. Por Título de pregrado: Cinco (5) puntos

2. Por Título de Especialización: Diez (10) puntos.

3. Por Título de Maestría: Veinte (20) puntos.

4. Título de Doctorado: Treinta (30) puntos.

PARÁGRAFO 1°.- Para los Médicos, la Especialización con residencia en un área de Medicina en el campo clínico quirúrgico equivalente a seis semestres o más, se calificará con el puntaje correspondientes a Maestría.

PARÁGRAFO 2°.- Si el aspirante posee más de un título de posgrado sólo se le reconocerá el puntaje correspondiente al de mayor nivel académico.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- Cuando en las Áreas de Artes Plásticas y/o Música no se presenten concursantes con títulos de Posgrado en el Área del Concurso se podrá tener en cuenta el título de pregrado, en el Área del Concurso, con un valor de veinticinco (25) puntos.

ARTÍCULO 7°.- Los títulos expedidos en el exterior deben estar respaldados por la Resolución de Convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 8°.- Se entiende por:

1. **Experiencia docente universitaria:** la adquirida en el ejercicio de las actividades docentes o investigativas adelantadas en una Universidad o Institución Universitaria.

2. **Por experiencia profesional:** la adquirida en actividades propias de la profesión o especialidad, bajo la modalidad de Contrato que genere o no relación laboral con Entidades legítimamente constituidas.

PARÁGRAFO 1°.- La Experiencia Docente Universitaria y/o profesional obtenida en el Exterior debe ser refrendada por la Autoridad Diplomática o Consular competente.

PARÁGRAFO 2°.- Las certificaciones de las Entidades donde se haya laborado deberán contener como mínimo los siguientes datos:

a. Fecha de vinculación, desvinculación y tiempo de dedicación.
b. Relación de cargos y funciones desempeñadas.
c. Copias autenticadas de los contratos y certificados de cumplimiento a satisfacción.

El plazo de ejecución de los contratos se considerará como tiempo completo y se calculará la proporción correspondiente sin sobrepasar los máximos establecidos.

d. Certificado de registro y existencia de la Entidad.

PARÁGRAFO 3°.- Los profesionales que requieran acreditar tarjeta profesional para el ejercicio deberán adjuntar fotocopia de la misma.

ARTÍCULO 9°.- Por experiencia se asignarán hasta diez (10) puntos, a razón de dos (2) puntos por año laborado de tiempo completo.

PARÁGRAFO 1°.- Por experiencia profesional o docente universitaria, se reconocerá puntaje proporcional al tiempo de servicio, sin superar los puntajes determinados para tiempo completo.

PARÁGRAFO 2°.- Cada veinte (20) horas de cátedra semanales universitarias durante un semestre equivaldrán a un semestre académico de tiempo completo o proporcionalmente cuando su número sea inferior.

ARTÍCULO 10°.- Se entenderá por Productividad Académica o Investigativa del aspirante: los libros publicados, los artículos publicados en revistas, las ponencias y las distinciones de carácter académico en el área del concurso.

ARTÍCULO 11°.- Por productividad académica en el área del concurso se otorgarán hasta diez (10) puntos, así:

1. Por cada libro publicado en una editorial con registro ISBN: Cuatro (4) puntos.

2. Por cada artículo publicado en revistas indexadas según el índice de Colciencias en revistas tipo A1, cuatro (4) puntos; A2, tres (3) puntos ; B, dos (2) puntos y C, un (1) punto y en revistas no indexadas, medio (½) punto.

3. Por haber obtenido premios internacionales o nacionales otorgados por instituciones de reconocido prestigio académico, científico, técnico o artístico: Cuatro (4) puntos por cada premio.

4. Por cada ponencia presentada en eventos de carácter internacional: Un (1) punto y de carácter nacional: Medio (1/2) punto.

5. Por cada grado de honor: Un (1) punto.

6. Por tesis o trabajo de grado meritorio o laureado, de Doctorado: Dos (2) puntos, en Maestría: Un (1) punto, en Especialización y Pregrado: Medio (1/2) punto.

PARÁGRAFO 1°.- La productividad académica o investigativa acreditada sobre temas educativos o pedagógicos se considerará como del área del concurso.

PARÁGRAFO 2°.- Cuando la productividad académica o investigativa haya sido realizada por dos o más autores, el puntaje será el que resulte de dividir el asignado, por el número de autores.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- Para la productividad académica en las Áreas de Artes Plásticas y/o Música se tendrá en cuenta :

a) Exposiciones Artísticas.
b) Obras Artísticas de carácter público.
c) Composiciones musicales
d) Arreglos musicales.

ARTÍCULO 12°.- Las pruebas académicas y de aptitud docente, constará de dos (2) componentes conducentes a establecer el nivel académico e investigativo del aspirante en el área del concurso, así:

1. Presentación de una propuesta de investigación relacionada con el área del concurso, elaborada de manera escrita el día de la prueba académica, sobre un tema definido por el jurado evaluador.

2. Disertación oral y pública sobre un tema seleccionado por el aspirante de la lista de los temas elegibles publicados con anterioridad.

PARÁGRAFO.- Los temas de la disertación serán definidos por los Consejos de Facultad, de acuerdo con propuestas presentadas por los Comités de Currículo y serán publicados en la cartelera de la respectiva Facultad, con no menos de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la realización de la prueba académica.

ARTÍCULO 13°.- Para la prueba académica se otorgarán hasta cincuenta (50) puntos, así:

1. Por la propuesta de investigación escrita el día de la prueba: veinte (20) puntos.

2. Por la Disertación oral y pública: treinta (30) puntos.

ARTÍCULO 14°.- El jurado evaluador de la prueba académica estará conformado de la siguiente manera:

1. Un docente en el área del concurso, designado por el Vicerrector Académico.

2. El Decano de la Facultad o su delegado quien será profesor de la Universidad.

3. El Director de la respectiva Escuela o unidad académica. Si el área del concurso no se circunscribe a una Escuela específica, el Consejo de Facultad designará a un Director de Escuela de la Universidad.

4. Un profesor en el área del concurso, designado por el Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO.- Los jurados anteriormente mencionados, se asesorarán para la disertación oral y pública, de un psicólogo o pedagogo, de un docente del área de idiomas y de un docente del área de informática, designados por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 15.- El Jurado Evaluador del Concurso sólo podrá resolver los escritos presentados a manera de objeción, más no de recurso, pues las étapas del Concurso no son susceptibles de recursos, sino solamente el acto por medio del cual se designa el ganador del Concurso.

ARTÍCULO 16°.- Los jurados evaluadores se reunirán antes de la prueba académica, con el fin de unificar los criterios con los que se evaluará dicha prueba.

ARTÍCULO 17°.- La calificación de cada componente de los enunciados en el Artículo 12, será la resultante del promedio de las calificaciones emitidas por los jurados, eliminando por exceso o por defecto las calificaciones que disten un 10% o más del promedio anterior. La calificación definitiva de la prueba académica será el promedio de las calificaciones obtenidas por cada uno de los componentes.

ARTÍCULO 18°.- Es necesario que al menos dos aspirantes que cumplan con los requisitos y documentos relacionados en la Convocatoria, se presenten a las pruebas académicas y de aptitud docente, y a la disertación oral y pública, en la fecha y hora establecidas, de lo contrario el concurso se declarará desierto.

ARTÍCULO 19°.- La Vicerrectoría Académica proporcionará el formato que contenga los diferentes criterios a evaluar en el concurso.

ARTÍCULO 20°.- En el concurso público de méritos para la provisión de cargos docentes, se procederá de la siguiente forma:

1. Los Consejos de Facultad definirán los perfiles, aprobarán los requerimientos de personal docente, tramitarán ante el Consejo Académico para su estudio el Plan de necesidades y los perfiles requeridos.

2. La convocatoria se hará mediante Resolución Rectoral, previa solicitud de la Vicerrectoría Académica.

3. La Vicerrectoría Académica coordinará la publicación de las convocatorias, autorizará las fechas de realización de los concursos de personal docente y publicará los resultados del concurso, de acuerdo a la información suministrada por los Consejos de Facultad.

4. Los interesados se inscribirán y harán entrega de su documentación en la Secretaría de la Facultad respectiva, donde se llevará un libro de registro.

5. Una vez realizada las pruebas académicas y de aptitud docente, los Consejos de Facultad totalizarán los puntajes asignados a los concursantes.

6. Los Consejos de Facultad posterior a la calificación de las pruebas académicas asignarán los puntajes por títulos profesionales, experiencia profesional y/o docente y productividad académica y/o investigativa.

7. Los Consejos de Facultad totalizarán los puntajes correspondientes a los factores de selección y comunicarán a la Vicerrectoría Académica los resultados.

PARÁGRAFO 1º.- El aviso de la convocatoria deberá contener la descripción del cargo y los requisitos para el mismo, enumeración de los documentos que el candidato debe presentar, las fechas de cierre de inscripciones, de ejecución de pruebas académicas correspondientes y demás información especial que a juicio del Consejo de Facultad deba presentarse para la Convocatoria.

ARTÍCULO 21º.- El Representante de cada área ante el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje o el organismo creado para tal efecto, deberá actuar como asesor del Consejo de Facultad respectivo, en cuanto hace referencia a la selección y estudio de las hojas de vida de los aspirantes a ocupar cargos de profesor universitario en la UPTC.

ARTÍCULO 22º.- La Vicerrectoría Académica es la única autoridad académico-administrativa, facultada para suministrar información oficial sobre los resultados del concurso, e informar por escrito al ganador acerca del trámite pertinente para su vinculación a la Universidad en calidad de primer nombramiento

ARTÍCULO 23º.- Ningún aspirante podrá participar en más de un concurso de las respectiva convocatoria de Méritos Académicos.

ARTÍCULO 24º.- Las inhabilidades e incompatibilidades para participar en la Convocatoria de Méritos Académicos corresponde a los funcionarios públicos del orden nacional y a docentes que tengan injerencia a participación directa en la elaboración del perfil requerido en los cargos que se someten a concurso. No podrán participar en la Convocatoria los miembros de los Comités de Currículo y Consejos de Facultad.

ARTÍCULO 25º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en particular las Resoluciones No. 055 de 2002 y 64 del 11 de diciembre de 2003, expedidas por el Consejo Académico.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los 18 MAYO 2004

CARLOS AUGUSTO SALAMANCA ROA
Presidente Consejo Académico

JORGE ENRIQUE DUARTE ACERO
Secretario Consejo Académico

Cecilia D.